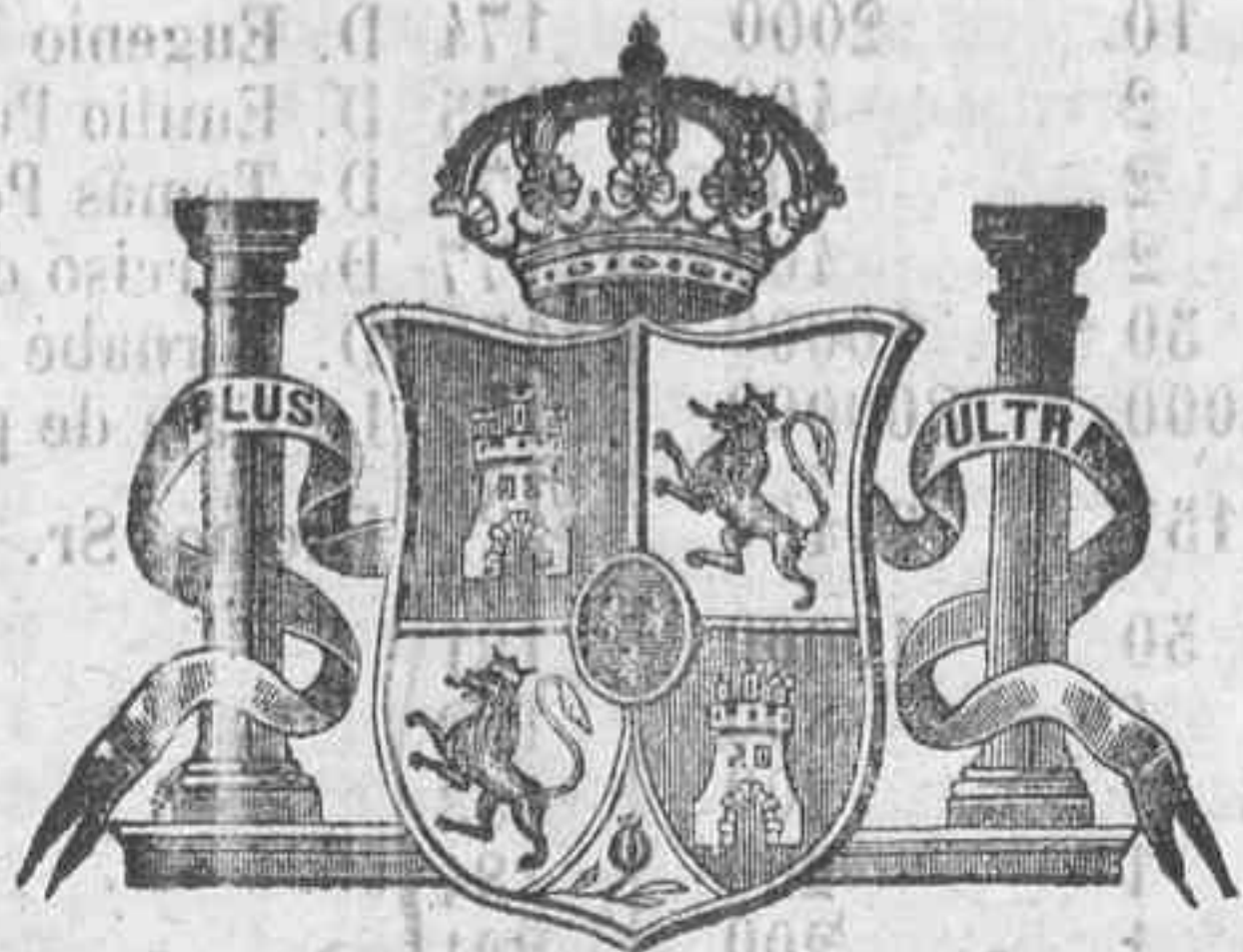


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 63.

Sábado 23 de Noviembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada en 31 de Octubre último y orden de la Direccion general de Obras públicas de la misma fecha, este Gobierno ha señalado el día 23 de Diciembre próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del

público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá

NOTA de las carreteras,

hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Cáceres 22 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado

trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha 22 de Noviembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm.... que empieza en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de los acopios.	
				Escudos	Mils.
De Madrid á Badajoz.....	1.º	Desde Jaraicejo hasta Trujillo.....	Conservacion.	1991	373
	2.º	Desde Trujillo hasta el confin de la provincia de Badajoz.....	Idem.	1007	533
De S. Juan del Puerto á Cáceres.....	1.º	Desde Cáceres hasta Aldea del Cano.....	Idem.	1420	89
	2.º	Desde Aldea del Cano hasta el confin de la provincia de Badajoz.....	Idem.	1876	921
De Salamanca á Cáceres.....	1.º	Desde Villar hasta Grimaldo.....	Idem.	3502	900
	2.º	Desde Grimaldo hasta el rio Tajo.....	Idem.	2495	902

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

MADRID.

(Continuacion.)

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
86	D. Estéban Martinez.....	2	400
87	D. Salvador Bassols.....	100	20000
88	D. Juan Cavero.....	35	7000
248			
89	D. José M. Herrero.....	1	200

90	D. José María Maury.....	1	200
91	D. Manuel Carlos Massip.....	1	200
92	D. Antonio Laureano Quintana.....	1	200
93	D. Ramon Barroeta.....	1	200
94	D. Francisco de las Rivas y Urtiaga.....	500	100000
95	D. Vicente Gomez.....	4	800
96	D. Fernando Gomez de Arteché.....	4	800
97	D. Victor Sanchez de Toledo.....	4	800
98	D. Pio de la Sota.....	4	800
99	D. Joaquin María Lopez Ibañez.....	4	800
100	D. Leon Galindo de Vera.....	2	400
101	D. Tomás Egulaz.....	2	400
102	D. Ramon Lopez Cano.....	2	400
103	D. Antonio Diaz Cañavate.....	2	400
104	D. Rafael Franco.....	2	400
105	D. Rómulo Moragas y Droz.....	2	400
106	D. Lesmes Hernandez.....	2	400
107	D. Domingo de Guzman Puertas.....	70	14000
108	Sr. Marqués del Socorro.....	30	6000

109	D. Manuel M. de Oliva.....	10	2000
110	D. Fernando Fernandez.....	2	400
111	D. Santiago Gascon de Cánovas.....	2	400
112	D. Francisco Polo.....	2	400
113	D. Desiderio Martinez.....	50	10000
114	Sociedad Española de Crédito comercial.....	4000	800000
115	Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	157	31400
283	D. Gerardo Lameyer.....	50	10000
116	D. Federico Arias Pardiñas.....	4	800
117	D. Gregorio Jimenez.....	1	200
118	D. Manuel Valverde.....	1	200
119	D. Luis Marchioni.....	1	200
120	D. Aniceto de la Parra.....	1	200
121	D. Mariano de Larra.....	1	200
122	D. José de Casas.....	1	200
123	El Banco de España.....	30327	6065400
124	Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña.....	10	2000
125	D. Luis Sorela y Maury.....	2	400
126	Excmo. Sr. Marqués de Miraflores.....	50	10000
127	D. Crisanto Castaños.....	60	12000
129	D. Mariano de Juan.....	5	1000
130	D. José M. Gorostidi.....	160	32000
131	D. Manuel de Soria y Vargas.....	20	4000
132	D. Javier Lopez Doriga, á nombre de los Sres. Porrua é hijos, de Santander.....	50	10000
325	El mismo, á nombre de D. Antonio Lopez Doriga, de Santander.....	20	4000
500	El mismo, á nombre de D. José Ramon Lopez Doriga, de Santander.....	20	4000
801			
803			
804			
805	El mismo, á nombre de los Sres. J. M. Serra, de Barcelona.....	200	40000
806			
807			
808			
809			
810			
811	El mismo, á nombre de los Sres. Hijos de Doriga, de Santander.....	120	24000
812			
813			
834	D. Marcelino Manteca y Varona.....	10	2000
835			
136	D. Pedro Mangado, á nombre de D. José Olona.....	10	2000
137	Excmo. Sra. Doña Josefa Paez Jaramillo.....	25	5000
138			
403	Excmo. Sr. D. Cándido Alejandro Palacio.....	200	40000
139	D. Gregorio de Martos Hinojosa.....	50	10000
140	D. Ramon Gonzalez Sela.....	5	1000
141	D. José Canalejas, á nombre de Don J. Ducrox.....	2	4000
142	Doña Dolores Claramunt.....	25	5000
143	D. Basilio Avial.....	100	20000
144	D. José Canalejas y Casas.....	2	400
145	D. Juan José Arechaga y Landa.....	600	120000
146	D. Tiburcio Perez de la Riva.....	100	20000
147			
276	D. Santos Arenzana.....	1200	240000
749			
148	D. Estanislao de Urquijo.....	500	100000
149	D. Angel Mansilla.....	100	20000
150	D. Gabriel J. de Anduaga.....	50	10000
151	Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo, á nombre de Doña Josefa del Mónico de Picavea.....	25	5000
152	D. José Patricio Alonso.....	367	73400
153	D. José Ortiz y Gutierrez.....	70	14000
154	D. Marcelino Mesones.....	110	22000
155	D. Eduardo Gonzalez.....	5	1000
156	Doña Rosario de Ajuria.....	2	400
157	D. Juan Ceres del Villar.....	4	800
158	D. Manuel Lopez Fernandez.....	4	800
159	D. Celestino Vidal y Gonzalez.....	40	8000
160	D. Juan de Dios Boada.....	1	200
161	D. Miguel Tuero.....	245	49000
162	D. Francisco Mendoza Cortina.....	640	128000
616			
163	D. Pedro Rodriguez.....	15	3000
661			
164	D. Juan Cuni.....	50	10000
165	Sres. Weisweiller y Bauer.....	500	100000
166	D. Manuel Fuentes Bustillo.....	70	14000
167			
815	Excmo. Sr. D. Felipe de Vereterra.....	170	34000
816			
168			
169			
190			
284	Ilmo. Sr. D. Manuel Maria Alvarez.....	378	75600
285			
380			
513			
170	D. Joaquin Ramos.....	1	200
171	D. Fabian Sanz y Cerezo.....	90	18000
682			
172	D. José Hano Bustillo.....	100	20000
173	D. Cipriano de Rivas.....	24	4800

174	D. Eugenio M. Posada.....	5	1000
175	D. Emilio Posada.....	5	1000
176	D. Tomás Pellicer.....	50	10000
177	D. Narciso de Haedo.....	250	50000
178	D. Bernabé Morcillo.....	20	4000
179	La Caja de pensiones del Banco de España.....	40	8000
180	Excmo. Sr. D. Carlos Fonseca y Vinuesa.....	16	3200
263			
181			
182			
183			
184			
221			
414	D. Manuel Fabra.....	443	89000
415			
416			
417			
418			
419			
185	D. Bernardo de Frau.....	20	4000
186	D. Fernando Fernandez Casariego.....	4000	80000
187	D. Manuel Gallo y Sives.....	80	16000
188	D. Domingo Rivera y Vazquez.....	20	4000
189	D. Manuel Francisco Alvarez.....	5	1000
191	D. Benito Soriano y Murillo.....	55	11000
192	Sr. Marqués de Falces.....	58	11600
193	Doña Gregoria Entrala de Velluti.....	10	2000
195	D. Luis Serrano del Castillo.....	50	10000
196	D. Vicente de Silva.....	280	56000
197	Sres. Viuda é hijo de D. A. G. Moreno.....	200	40000
198	D. Manuel Cavedo.....	5	1000
199			
677	D. Carlos Jimenez.....	1000	200000
200	D. Cipriano Martinez de Velasco.....	20	4000
201			
537	D. José Ruiz de Quevedo.....	423	84600
716			
202	D. Manuel José Hernandez.....	10	2000
203	Doña Mercedes de Frias.....	20	4000
204	Excmo. Sr. D. Francisco de P. Retorillo.....	680	136000
701			
205	D. José Máximo Perez.....	4	800
206	D. José Finat.....	200	40000
207	Doña Virginia Mevil.....	100	20000
208	D. Juan Bautista Saiz.....	1	200
209	D. Fernando Bordallo.....	1	200
210	D. Federico Hoppe.....	2	400
211			
437	D. Luis de Arévalo y Gener.....	26	5200
438			
212	D. José Nacarino Bravo.....	2	400
213	Ilmo. Sr. D. Salvador de Albacete.....	2	400
214	D. Francisco de la Torre.....	1	200
215	D. José Ramon Dorado.....	26	5200
359			
216	D. Eugenio Alonso y Sanjurjo.....	1	200
217	D. Nemesio Sancha.....	1	200
218	D. Fermin Abella.....	1	200
219	D. Antonio Balbino Vazquez.....	1	200
220	D. José Antonio Luaces.....	1	200
222			
406	D. José Portal.....	9	1800
223	D. Lino Bueril.....	20	4000
224	D. Miguel Pacheco.....	1	200
225			
226	D. Eduardo Cuadrado.....	110	22000
227			
228	D. Gregorio Gonzalez.....	130	26000
229	Doña Justina Vizmanos.....	15	3000
230	D. Angel Fernandez.....	50	10000
231	D. José Antonio de Rute.....	25	5000
232	D. Matias Fernandez Bayo.....	500	100000
233	Doña María Tobar.....	35	7000
234	Doña Amalia Romaguera y Giner.....	10	2000
235	Ilmo. Sr. D. Carlos María Coronado.....	10	2000
236			
237	D. José Guardamino.....	100	20000
238			
239			
240	D. Joaquin Sanchez Quijano.....	200	40000
241			
242	D. Pascual de Irigoyen.....	250	50000
243			
244			
469	D. José Bolivar.....	2750	550000
738			
245	D. Cirilo Bahía.....	20	4000
737			
246	D. Antonio García Vela.....	100	20000
247	D. Antonio Lopez.....	10	2000
249	D. Antonio María Lloret.....	16	3200
250	D. Emilio Chevallier.....	10	2000
251	D. Eugenio Gardet.....	5	1000
252	D. Pedro Abades.....	15	3000
253	D. Francisco de la Puente.....	40	8000
254	Sres. Goizueta y compañía.....	150	30000

255	D. Pablo de Santiago y Perminon.	100	20000
256	D. José de Lersundi.	20	4000
257			
258	D. Estéban Bayo.	99	19800
259			
598			
260	D. José María Pardo.	3	600
261	Sr. Marqués de Portugalete.	500	100000
262	D. Manuel Recarte.	100	20000
264	D. Nicanor Martínez.	1	200
265	D. Genaro Carrascosa.	1	200
266	D. José Velasco.	1	200
267	D. Carlos Canales.	2	400
268	D. Gabril Secades.	2	400
269	D. Antonio Romero.	30	6000
270	Sr. Marqués de Mudela.	1000	20000
271	D. Tomás Bernardino Lopez.	30	6000
272	D. Ramon Izquierdo Hernandez, á nombre de don Ramon Fajardo.	10	2000
273	Sr. Marqués de Santa Cruz.	100	20000
274	Sr. Conde de Campo-Alange.	5	1000
275	D. Sebastian de Torre.	300	60000
277	D. Rogelio Casas.	5	1000
278	D. José de Haro y Muñoz.	50	10000
279	Ilmo. Sr. D. Juan Valero y Soto.	4	800
280	D. Francisco del Villar y Busto.	4	800
281	Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives.	1500	300000
693			
282	D. Ramon Armero.	90	18000
286	Excmo. Sr. D. Agustin de Torres Valderrama.	10	2000
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298	Excmo. Sr. D. José de Campo.	6000	1200000
299			
363			
764			
765			
766			
767			
768			
769			
770			
771			
772			
773			
300	Ilmo. Sr. D. José Magáz.	5	1000
301	D. Narciso Ramirez.	100	20000
302	D. Pablo Arribas.	8	1600
303	D. Francisco de Gorbea y Murga.	35	7000
304	D. Manuel Alonso.	10	2000
305	Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.	10	2000
306	D. Agustin de la Cerda y Palafox.	30	6000
307	D. Ramon de Aguirre.	75	15000
308	D. A. Fernandez.	30	6000
309	D. Pablo Gonzalez Amezua.	55	11000
310	D. Joaquín Ballo y Roca.	8	1600
311	D. Marcelino Alvarez Fernandez.	60	12000
312	Excmo. Sr. D. Eusebio de Calonge.	25	5000
313	D. Valentin Montes y Soriano.	300	60000
314	D. Miguel de la Vega.	20	4000

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 28 de Octubre, por la que se adoptan disposiciones para los casos en que haya de concederse á los Procuradores la gracia de nombrar teniente ó sustituto que sirva el oficio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones elevadas al mismo por varios Procuradores, en solicitud unos de que se les conceda la facultad de nombrar tenientes, y otros la de sustitutos que desempeñen sus respectivos oficios; y considerando que es ya notable la frecuencia con que se pide semejante gracia, desconociendo la verdadera índole y natu-

raleza de aquellos cargos, y sin que en la mayoría de los casos aparezca justificada la pretension, S. M. de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. No se concederá la gracia de nombrar teniente que sirva el oficio de Procurador, pudiendo solamente hacer este nombramiento el propietario de dicho oficio que tuviere expresamente concedida esta facultad, de la que podrá usar con las limitaciones que su título contenga.

Segunda. Siempre que un oficio de Procurador enagenado de la Corona recaiga en persona que no pueda por sí desempeñarlo, el propietario lo renunciará en otra que sea apta para ejercerlo, ó presentará un sustituto que reúna las circunstancias necesarias al efecto, á

juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

Tercera. Pasado un año desde la vacante de una Procura sin que el propietario haya hecho la renuncia ó la presentación de sustituto de que habla la regla anterior, y sin que durante ese tiempo haya alegado y justificado causa legítima que se lo hubiese impedido, la Sala de gobierno de la Audiencia propondrá á este Ministerio con arreglo á las disposiciones vigentes, persona en quien recaiga el nombramiento, caducando el derecho del propietario.

Cuarta. En los casos de ausencia legítimamente autorizada, enfermedad ó incapacidad del que esté ejerciendo un oficio de Procurador, ya sea de los enagenados de la Corona ó de los pertenecientes al Estado, podrá aquel nombrar sustituto, cuya aptitud y las causas que motiven la sustitucion, examinará la Sala de gobierno de la Audiencia, concediendo ó negando en su vista la aprobacion y determinando en caso afirmativo el tiempo que ha de durar aquella.

Quinta. El término de la misma sustitucion podrá prorogarse si á juicio de la propia Sala de gobierno continuasen las causas que la motivaron.

Sexta. Todo oficio de Procurador que hallándose provisto legalmente estuviere durante un año sin servirse ó desempeñarse por la persona nombrada al efecto, cualquiera que de ello sea la causa, se tendrá como vacante y se procederá á su nueva y definitiva provision conforme á lo dispuesto en la regla tercera.

Sétima. Los nombramientos de Procuradores para los oficios que estuviesen vacantes en virtud de las reglas tercera y sexta ó por cualquier otro motivo, serán puramente vitalicios é intrasmisibles como hechos para oficios libres.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 13 de Noviembre de 1867.—José María Morera.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Circular.

Estando aprobado por el Real Consejo de Instruccion pública para servir de texto para la lectura en las escuelas de primera enseñanza el libro titulada Lectura en prosa y verso, ó Lecciones escogidas de literatura y moral, extractadas de las mejores obras de nuestros clásicos, por don Carlos de Ochoa, esta Junta en vista del indisputable mérito de las indicadas Lecciones, recomienda á los Maestros y Maestras de las escuelas de la provincia la adjudicacion del mencionado libro para la enseñanza de la lectura.

Cáceres 18 de Noviembre de 1867.—El Vicepresidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srío.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 11 del próximo pasado, dice á esta Junta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:—Re-

conocido de utilidad para la enseñanza el aparato práctico de lectura denominado «Ortográfico», inventado por D. Francisco Alonso Gamo, segun Real orden de 10 de Marzo de 1865, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. recomiende á los Inspectores de las escuelas de esa provincia procuren que por los medios que crean convenientes se provean las mismas del espresado cuadro.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

En su consecuencia esta Junta ha dispuesto que se comunique á la Inspeccion la Real orden precedente y que se publique en este Boletín para que los Maestros y Maestras que aun no tuvieren en su escuela el referido Ortográfico procuren consignar lo necesario para su adquisicion en el presupuesto para la inversion de lo correspondiente al material de sus respectivos establecimientos.

Cáceres 19 de Noviembre de 1867.—El Vicepresidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 23.

Manifiesta que en 30 de Noviembre quedan fuera de circulacion los actuales sellos para documentos de giro, usándose los nuevos desde 1.º de Diciembre.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 13 del mes actual ha tenido á bien disponer lo que sigue:

«Dentro de un breve plazo remitirá á V. S. la fabrica nacional, los nuevos sellos para documentos de giro que se han consignado á esa provincia para el año de 1868 y los cuales por circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta, ha dispuesto la Direccion de mi cargo empiecen á usarse desde 1.º del inmediato Diciembre en todas las del reino excepto las Baleares y Canarias. Por lo tanto, y debiendo retirarse de la circulacion, desde dicha fecha, los actuales sellos de giro he acordado las medidas siguientes:

1.º Para el día 1.º del próximo Diciembre estarán convenientemente surtidos de los nuevos sellos de giro todos los estancos de esa provincia en que V. S. tenga dispuesta su espendicion.

2.º Los sellos de giro que el 30 del corriente mes resulten sobrantes en las subalternas serán devueltos al almacen de la capital el día 2 del próximo y todos los de la provincia á la fabrica del Sello dentro de los cuatro siguientes.

3.º Durante los ocho primeros dias de Diciembre se admitirán al cange excepto los festivos, los sellos de giro que tengan en su poder los espendedores y particulares, por otros de igual clase y precio; pero en la inteligencia de que han de presentarse con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la circular de 11 de Diciembre de 1865, y que los que se cangeen en las provincias estarán sujetos al reconocimiento pericial que habrá de practicarse en la fabrica del Sello.

En esta corte se efectuará el cange en la Tercena de diez á tres de la tarde excepto los dias festivos, por consiguiente no hay necesidad de tales requisitos, sujetándose tan solo al reconocimiento de que se trata en dicho párrafo 4.º

La Direccion espera que V. S. valiéndose de los periódicos oficiales dará la mayor publicidad á las disposiciones que

quedan indicadas y á las medidas que V. S. en consonancia adopte para llevar á efecto el cange, y asimismo que la devolución de estos sellos á la fábrica se realizará con las formalidades de costumbre antes del día 20 del tantas veces citado mes de Diciembre.»

El art. 4.º de la circular de 11 de Diciembre de 1865 que se cita, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condición de que se presenten con distinción de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.»

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de las Administraciones de partidos, subalternos y demas particulares de la provincia; advirtiéndoles que desde el citado día 1.º de Diciembre próximo se hallarán á la venta pública los nuevos sellos en los mismos estancos que los expenden actualmente.

Cáceres 19 de Noviembre de 1867.—Julian Melendez.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Francisca María Ciorraga y Tomasa, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente si le conviene por sí ó representada en forma, en los autos de abintestato pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á consecuencia de haber fallecido don Siro Ciorraga Cansado, vecino que fué de Malpartida, dejando otros tios carnales y primos hermanos, varios efectos, una casa pequeña y cuatro ó seis fanegas de tierra, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sino se presentara le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á su inteligencia se publicará el presente por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1867.—Juan Bohigas.—El actuario, José Asensio.

Hago saber: Que el día 12 de Diciembre próximo de nueve á once de su mañana y en la casa audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de una casa sita en calle de San Anton de esta capital, señalada con el número 14, propia de D. Manuel Antonio Diez, que le está embargada en juicio ejecutivo pendiente en su contra á instancia de don Benigno Hurtado, bajo el presupuesto de 2.664 escudos y 700 milésimas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referidos sitio, día y hora.

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1867.—Juan Bohigas.

Por el presente y á instancia de don Victoriano Sanguino, de esta vecindad, se subastan en venta real, los bienes que se espresarán, embargados á don Manuel Antonio Diez, su convecino, por resultas del pleito que siguen sobre pago de ma-

ravedises; cuyo remate tendrá lugar á favor del mejor postor, bajo el tipo ó presupuesto de su tasación, en los estrados de este Juzgado, el Jueves 5 de Diciembre próximo, con deducción de cargas.

Escudos. Mils.

Una casa de habitación en la calle de San Anton de esta capital, señalada con el núm. 14, que linda por la derecha entrando con otra de D. Miguel Sayago, por la izquierda con la de don José Lopez y por la espalda con las del barrio de Cotallo; tasada en..... 2664 700

Otra casa cochera con corrales extramuros de esta villa, que da vista á la Peña Redonda, que linda por la derecha entrando con camino público, por por la izquierda con casas de Cotallo y por la espalda con traseras de las mismas casas de Cotallo; tasada en..... 2213 300

Un caballo bayo oscuro, capon, cerrado, de 7 cuartas y tres dedos de alzada en..... 30

Ocho cuadros historiados con marco dorado, en..... 9 600

Un espejo también con marco dorado en..... 1 800

Una mesa grande de pino en..... 5

Una docena de sillas finas usadas en..... 6

Y últimamente un banco de respaldo de madera de pino en..... 8

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandato, Lorenzo Mendoza.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que por D. José Valcárcel y Gomez, vecino de esta ciudad, inscrito en el censo electoral vigente, en la seccion á que da nombre la misma, usando del derecho legal ha pedido se escluya de la lista general de electores para Diputados á Cortes á don Leandro Sanchez García, vecino del Torno, por no pagar la cuota de contribucion correspondiente. Lo que se manda publicar en el Boletín de la provincia para comun inteligencia.

Dado en Plasencia á 9 de Noviembre de 1867.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandato, Vicente Corona y Gomez.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se han presentado demandas en que se pretende la inclusion en las listas electorales de los sujetos que á continuacion se espresan: D. Juan Pedro Barco, don Dionisio Clavel, D. Pedro Marcos, D. Eladio Mozas, don José Martín de Tomé, D. Teodoro Jimenez, don Carlos Arranz y don Emilio Monge. Y á fin de que llegue á conocimiento de los electores de la Seccion de esta ciudad de Plasencia he mandado que se publicase por edictos é insercion en el Boletín oficial de la provincia como se previene en el art. 27 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 11 de Noviembre de 1867.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandato, Juan Manuel Calvo.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se han presentado demandas en que se pretende la exclusion en las listas electorales de los sujetos que á continuacion se espresan: D. Anastasio Gonzalez Carron, don Agustin Clemente Loberon, don Agustin Somera, don Antonio Silva Fernandez, don Antonio Barona, don Eugenio Martin Alonso, don Facundo Moreno, don Gregorio Sanchez de la Torre y Diaz, don Miguel Duque Sanchez, don Pio Torres Rodriguez, don Juan Robles Sanchez, don Francisco Yusta Gonzalez, don Antonio Berrocal Arroyo, don Juan Palomero Berrocal, don José Garcia Mayor, don Juan Antonio Rivero, don Miguel Garcia Vidal, don Juan Garcia Barrios, don Tomás Cietra Rodriguez, don Lorenzo Zamorano, don Rafael Bernal, don Tomás Fernandez, don José Dalmau, don Nemesio Mateos Olleros, don Cayetano Ibañez, don Cristóbal Martin de Lucía, don Isidoro Gomez, don José Recio, don José Rodello Robira, don Andrés Maria de Jesus, don Francisco Maria de Jesus, don Santiago Lamara, don Francisco Monroy Oliva, don Blas Zamarreño y don Lorenzo Estévez, y á fin de que llegue á conocimiento de los electores de la seccion de esta ciudad de Plasencia, he manda o que se publique por edictos é insercion en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en los artículos 27 y 37 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 11 de Noviembre de 1867.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandato, Juan Manuel Calvo.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Rodriguez Diaz, natural y vecino de la Madroñera, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra y la de otro por hurto de uvas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 18 de Noviembre de 1867.—Nicolás Castillejo.—De su orden, Tomas Trens.

ANUNCIO.

De la dehesa de Casablanca de esta provincia, propia del Sr. D. Juan Gualberto Lopez Montenegro, faltaron cuatro caballerías mayores de la ganadería de dicho señor la noche del 17 al 18 del presente, cuyas señas son:

Un caballo tordo, edad seis años, de siete cuartas, entero, con una cicatriz grande en la maza izquierda.

Una yegua cerrada, de seis y media cuartas, castaña clara, con una cria de medio año del mismo pelo.

Otra de seis cuartas y media, cerrada, castaña oscura, frontina, estaba criando.

Suplica el dueño, si fuesen halladas, se avise á D. Andrés Ulecia, vecino de Cáceres.

Noviembre 21 de 1867.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á veinte escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos.
1 de.....	600000
1 de.....	200000
1 de.....	100000
2 de 30000.....	100000
10 de 20000.....	200000
22 de 10000.....	220000
100 de 2000.....	200000
1151 de 1000.....	1151000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual ó la del que obtenga el premio mayor....	499800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600000 escudos.....	99000
99 idem de 1000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200000 escudos.....	99000
9 idem de 1000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100000 escudos.....	9000
2 idem de 3000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10000
2 idem de 3600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7200
2 idem de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5000
4000	3500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

Cáceres: 1867.—Imp. de N. M. Jimenez.